

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Morelos, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Morelos, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/092/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Morelos, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Morelos, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **22 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **14 de abril del 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

- e) Con la información presentada por el **Municipio de Morelos, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3669/2021** de fecha **21 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Morelos, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Morelos, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Morelos, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Morelos, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Morelos, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	29	0	29	29	IEI
Recomendación	4	0	4	4	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	33	0	33	33	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	33	0	33	33	

NOTA: Además se incluyen las acciones a promover:

1) RP-20/32-019 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo) derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

2) OP-20/32-014 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y 50 primer párrafo), por no atender acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la Solicitud de Información y Documentación para la Planeación del Proceso de Fiscalización mediante oficio PL-02-05-1536/2021 de fecha 13 de abril de 2021, se solicitó a la Tesorería Municipal de Morelos, Zacatecas; resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos; al cual da contestación mediante oficio 20/2021 de fecha 21 de abril de 2021, observándose que el ente auditado informó al 31 de diciembre de 2020 predios en status de morosidad en el pago de Impuesto Predial por un importe de \$127,839,171.34, los cuales se conforman de Impuesto Predial Rustico por un monto de \$3,459,356.99 e Impuesto Predial Urbano por \$124,379,814.35.

Observándose que el ente auditado no ha implementó acciones contundentes para abatir el rezago del cobro del Impuesto Predial, así como no exhibió evidencia de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, así como tampoco adjuntó evidencia del inició el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permitiera, en perjuicio del erario público municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Aunado a lo anterior, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/32-001 Pliego de Observaciones, con la finalidad de que el ente auditado demostrará documentalmente las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no

ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que no fue atendida en su totalidad.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio 42/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Morelos, Zacatecas; mediante el cual manifiesta que: "...se anexa evidencia de las acciones emprendidas durante el ejercicio fiscal 2020, por parte del Departamento de Catastro, como rifas a los contribuyentes en el pago oportuno del Impuesto Predial, así como el envío de cartas invitación para cubrir sus adeudos...".

Sin embargo, no presentó evidencia documental sobre las acciones administrativas para abatir el rezago, así como tampoco exhibió prueba fehaciente de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y las demás que fueran susceptibles de recaudación, así como un análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas han sido efectivas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/32-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, relativo a que el ente auditado no llevó a cabo gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y las demás que fueran susceptibles de recaudación, así como tampoco presentó un análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas durante el ejercicio fiscal 2020 fueron efectivas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/32-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, continuar con las gestiones administrativas y/o legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01/2021 de fecha 01 de noviembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Morelos, Zacatecas (2018-2021); mediante el cual manifiesta que "...durante el ejercicio fiscal se estuvieron enviando cartas de requerimiento de pago a los contribuyentes que adeudan dicho impuesto, tal como se demostró en el ejercicio preliminar de observaciones, no obstante, se está realizando un análisis de los morosos en relación a la vigencia del adeudo, ello con la finalidad de tener certeza del padrón actualizado..".

El Municipio de Morelos, Zacatecas; no presentó información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de octubre de 2021 por auxiliar administrativo de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, mismo que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifestó que se estuvieron enviando cartas de requerimiento de pago a los contribuyentes, este a su vez no demostró fehacientemente que durante el ejercicio fiscal 2020 hubiese llevado a cabo las acciones administrativas y legales para la recuperación del Impuesto Predial causado durante los ejercicios fiscales 2020 y anteriores, así como tampoco exhibió evidencia de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Así como tampoco demostró haber realizado algún análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas fueron efectivas. Todo lo anterior refuerza lo observado en el sentido de no haber atendido una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos:

██████████ **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no vigiló la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal; atribución conferida en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y, ██████████ **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la falta de coordinación y recaudación los ingresos que corresponde al municipio conforme a lo que establecen las leyes fiscales, además por no actualizar permanentemente los padrones de contribuyentes y por no incoar el procedimiento económico coactivo, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio inmediato anterior por una observación similar. Atribuciones conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo acciones para continuar con las gestiones administrativas y/o legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como por no efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/32-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/32-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, continuar con las gestiones administrativas y/o legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio PL-02-05-1536/2021 de fecha 13 de abril de 2021, dirigido a la Tesorería Municipal de Morelos, Zacatecas: "Relación de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rustico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos con corte al 31 de diciembre del ejercicio 2015", por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio 20/2021 de fecha 21 de abril de 2021; la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron en perjuicio de la hacienda pública municipal, adeudos por concepto de impuesto predial, los cuales suman la cantidad de \$104,941,729.94, integrados por Urbanos \$102,322,861.59 y Rústicos \$2,618,868.35.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada con el número RP-01, derivando en un Pliego de Observaciones a efectos que el ente auditado implementara el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, sin embargo la entidad fiscalizada no la atendió, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, situación que se le precisó en la acción antes mencionada con número RP-19/32-001.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/32-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por el importe de **\$104,941,729.94** relativo a que al 31 de diciembre de 2020 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo contraídos en el año 2015, por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público, así como por no atender la observación del ejercicio anterior por una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; no presentó información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de octubre de 2021 por auxiliar administrativo de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, mismo que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que al 31 de diciembre de 2020 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones administrativas o el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos contraídos al 31 de diciembre de 2015 y no pagados por los contribuyentes sujetos del impuesto, determinándose un probable daño al erario público por la omisión de gestiones de cobro por la cantidad de \$104,941,729.94.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos:

██████████ **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no vigiló la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal; atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y ██████████ **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la falta de coordinación y recaudación los ingresos que corresponde al municipio conforme a lo que establecen las leyes fiscales, además por no actualizar permanentemente los padrones de contribuyentes y por no incoar el procedimiento económico coactivo. Atribuciones conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/32-003-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión efectuada al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en específico al Capítulo de Servicios Personales y del seguimiento a los resultados derivados de la revisión de las Cuentas Públicas 2017, 2018 y 2019, en las que se observó la contratación de persona que tienen relación de parentesco por afinidad con integrantes del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, es decir, se dio continuidad a la contratación del ██████████ en la que intervienen intereses familiares.

Dentro de los expedientes correspondientes a la fiscalización de los ejercicios 2017 y 2018 esta autoridad se allegó de los documentos que refieren la contratación indebida y se cuenta con evidencia documental del parentesco por afinidad en primer grado del Presidente Municipal ██████████ Encargado de Recursos Materiales, quienes tienen la calidad de suegro y yerno respectivamente.

a) Relativo a la contratación indebida, esta se conoció como sigue:

En la revisión del ejercicio fiscal 2017, se realizó un acta administrativa de declaraciones en fecha 6 de agosto de 2018, en la que bajo protesta de decir verdad, el Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas, el ██████████ informó que realizó la contratación informal en virtud de que no contaba con gente de confianza, además de que el pago del salario del C. ██████████ no lo realizaba del erario municipal, sino con recursos propios y que fue el Presidente Suplente quien realizó la contratación formal.

En fecha 23 de julio de 2018 mediante Acta Circunstanciada de Hechos, la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Morelos, Zacatecas; tuvo por comprometerse a entregar el Audio en archivo MP3 de la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2017, mismo que fue entregado en el tiempo señalado, donde la Regidora [REDACTED] hace mención sobre diversos problemas de nepotismo, misma sesión en la que el Presidente Municipal, asumió las responsabilidades derivadas de la contratación del [REDACTED]

Durante la revisión del ejercicio fiscal 2018, se revisaron expedientes de personal y nóminas pagadas, encontrándose que prevaleció la relación laboral del H. Ayuntamiento con el [REDACTED] a quien se le otorgó un contrato por tiempo indeterminado el 18 de mayo de 2018.

b) El grado de parentesco se determinó de la siguiente forma:

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, realizó solicitud de información a través del oficio PL-02-05-3082/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018 dirigido al [REDACTED] Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas, relativa a las Actas de Nacimiento de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] así como Acta de Matrimonio de los últimos dos señalados, confirmándose el parentesco sanguíneo entre los CC. [REDACTED] y la relación civil entre los CC [REDACTED]

Briones, así como el parentesco por afinidad entre el [REDACTED]

Ahora bien, durante la revisión al ejercicio fiscal 2020, se detectó que el ente auditado presenta continuidad en la contratación indebida y consecuentemente la relación laboral con el [REDACTED] obteniendo percepciones por la cantidad de \$136,820.52, el cual se encuentra como Encargado Recursos Materiales con fecha de reingreso 16 de junio de 2018, aún y cuando le fueron notificados los resultados y las acciones promovidas respecto de la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, determinándose que no ha realizado acción alguna para corregir dicha irregularidad, y continuando durante el ejercicio 2020.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presento oficio 101/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, mediante el cual manifiesta: "...la situación del [REDACTED] actualmente se encuentra abierto un expediente de investigación para determinar la responsabilidad sobre su contratación, dicho expediente se encuentra radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa con número TJA/RAG/199/2020-P3 a petición de parte de Auditoría Superior del Estado, del cual aún no se ha determinado si procede la contratación indebida por nepotismo, y hasta en tanto no nos encontramos en condiciones fundadas y motivadas para dejar sin efecto la relación laboral del trabajador con este ente fiscalizador, pues sin la debida justificación estaríamos en una situación de vulneración a los derecho laborales del trabajador, y en consecuencia se sumaría una demanda por despido injustificado, la cual sería responsabilidad de esta administración, situación que posteriormente también sería objeto de auditoría..."

Sin embargo, no aclara el importe de \$136,820.52, ya que aún y con las manifestaciones del ente, también es cierto que durante el ejercicio fiscal 2020 continuó la contratación indebida del [REDACTED] motivo por el cual, hasta en tanto no se tenga resuelto el expediente TJA/RAG/199/2020-P3, se considera como no aclarada esta observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/32-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas por la cantidad de \$136,820.52, erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2020 que no se justifican, correspondiente a la continuidad en la contratación indebida y consecuentemente la relación laboral con el [REDACTED] durante el ejercicio fiscal 2020, el cual se conoció y detectó como Encargado de Recursos Materiales con fecha de reingreso 16 de junio de 2018, comprobándose mediante actas de nacimiento y matrimonio la relación de parentesco en primer grado en línea recta por afinidad con el [REDACTED] Presidente Municipal, situación que le fue notificada durante la revisión de las Cuentas Públicas 2017, 2018 y 2019, determinándose que no se ha realizado acción alguna para corregir dicha irregularidad, ya que continuó durante el ejercicio 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer

párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 62 primer párrafo, fracción V, 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; no presentó información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 al municipio de Morelos, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de octubre de 2021 por auxiliar administrativo de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, mismo que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$136,820.52**, por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, por la continuidad en la contratación indebida durante el ejercicio fiscal 2020 del [REDACTED] el cual se encontró como Encargado Recursos Materiales de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas; con fecha de ingreso 16 de junio de 2018, comprobándose, mediante actas de matrimonio y nacimiento, el lazo de parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta con el [REDACTED] Presidente Municipal durante los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, 1 de enero al 1 de abril y del 19 de abril al 18 de mayo y del 9 de julio al 31 de diciembre de 2018, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, situación que le fueron notificadas durante la revisión de las Cuentas Públicas 2017, 2018 y 2019, determinándose que no se realizó acción alguna para corregir dicha irregularidad, ya que continuó durante el ejercicio 2019 y 2020, aun y cuando esta conducta se considera como Falta Administrativa Grave del Servidor Público [REDACTED] Presidente Municipal durante el ejercicio fiscal 2020, con base en lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no cumplió ni hizo cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, por lo que al autorizar la continuidad en la contratación indebida y consecuentemente la relación laboral con el C. Rubén Ceniceros Briones, con parentesco en primer grado en línea recta por afinidad con el C. Eduardo Duque Torres, Presidente Municipal, así como por no realizar acción alguna para corregir dicha irregularidad, por lo anterior no se justifica las erogaciones efectuadas en contraposición a las normas aplicables; atribuciones contenidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no formuló querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos, ya que autorizó erogaciones en contraposición a las normas aplicables, atribuciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por realizar erogaciones en contraposición a las normas aplicables, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/32-004-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a

la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable 1531 Prestaciones de Retiro, se observó que el ente auditado efectuó los pagos de convenios de terminación laboral de tres trabajadores por un importe total de \$543,206.16, de los cuales anexó como soporte documental copia de cheques, identificación oficial de los beneficiarios, Convenio de Liquidación de Relación Laboral para Efectos de Jubilación y/o Pensión, los cuales se encuentran detallados a continuación:

Ver anexo 1

Cabe señalar que de los montos pagados a cada uno de los trabajadores únicamente se observa el concepto de "Prima de Antigüedad", según lo detallado en Convenio de Liquidación de Relación Laboral, ya que se determinan como improcedentes, en virtud de que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que es la que regula la relación laboral entre los municipios y los servidores públicos, no contempla el pago de dicha prestación.

Observándose incumplimiento con lo establecido en el artículo 127 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual menciona que a los Servidores Públicos no se concederán jubilaciones ni pensiones o haberes de retiro sin que éstos se encuentren asignadas por Ley así como a lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario..."

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio 42/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Morelos, Zacatecas, mediante el cual manifiesta que: "... los montos pagados a cada uno de los trabajadores se realizó en base al convenio que tenían en su momento como personal sindicalizado con esta Presidencia Municipal..."; anexando como soporte documental: Convenio de incremento salarial, prestaciones económicas, estímulos y recompensas, celebrado entre la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas y el [REDACTED] en su carácter de Secretario General y Representante Jurídico del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, celebrado en julio de 2016, en el cual en sus cláusulas se detalla:

"PRIMERA. -...un incremento salarial del 5.0% al salario, a partir de la firma del presente convenio.

SEGUNDA. -Se autoriza un aumento al bono de compensación...

TERCERA. -Se autoriza ... aumento a los quinquenios...

CUARTA. -Se autoriza aumento...estímulo de productividad...

QUINTA. -El H. Ayuntamiento otorga el estímulo económico por la cantidad de \$15,000.00...

SEXTA. -Se autoriza un día de aguinaldo ...

SEPTIMA. - Se autoriza... sean otorgados los nombramientos respectivos a cada trabajador.

OCTAVA. - Se autoriza ... estímulo de Aniversarios del S.U.T.S.E.M.O.P....

NOVENA. - Se autoriza... elabore el Reglamento de Escalafón...

DECIMA. - Se autoriza se indique el terreno que fue donado para llevar a cabo la construcción del edificio sindical...

DECIMA PRIMERA. - Se solicita... se mantenga al corriente con el S.U.T.S.E.M.O.P. por concepto de pago de Seguros de Vida...

DECIMA SEGUNDA. - Se autoriza un incremento de \$500.00... a los trabajadores que cumplan años de servicio público...

DECIMA TERCERA. - Se autoriza que se dé oportunidad a los trabajadores sindicalizados para ser aceptados en los Programas de Vivienda.

DECIMA CUARTA. -Se autoriza un incremento de \$50.00... a las becas económicas mensuales que se otorgan a los hijos de los trabajadores..."

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado manifestó que los montos pagados, a cada uno de los trabajadores, fueron con base en el convenio como personal sindicalizado en ese momento; no obstante en el convenio de incremento salarial, prestaciones económicas, estímulos y recompensas, celebrado entre la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas y el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario General y Representante Jurídico del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, celebrado en julio de 2016, desde las cláusulas primera a la décima cuarta **no se estipula el concepto de "Prima de Antigüedad"**, por lo que se determinan como improcedentes, en virtud de que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, es la que regula la relación laboral entre los municipios y los servidores públicos, no contempla el pago de dicha prestación, incumpliendo además con lo establecido en el artículo 127 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual menciona que a los Servidores Públicos no se concederán jubilaciones ni pensiones o haberes de retiro sin que éstos se encuentren asignadas por Ley, así como a lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario..."

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/32-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por la cantidad de **\$543,206.16** por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de pago de Prestaciones de Retiro (Prima de Antigüedad) de trabajadores con base sindical, ya que su convenio de incremento salarial, prestaciones económicas, estímulos y recompensas, dentro de sus cláusulas no se estipula el concepto de "Prima de Antigüedad", por lo que se determinan como improcedentes, en virtud de que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, es la que regula la relación laboral entre los municipios y los servidores públicos y no contempla el pago de dicha prestación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 127 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual menciona que a los Servidores Públicos no se concederán jubilaciones ni pensiones o haberes de retiro sin que éstos se encuentren asignadas por Ley. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 párrafo primero, fracción II, 116 fracciones II, sexto párrafo, IV y VIII, 118 primer párrafo, fracción II, 123 inciso B), 126, 127 primer párrafo fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 12, 27 primer párrafo, fracción II, 33, 48, 49 y 50 primer párrafo fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 4, 5, 45, 101, 205, 210, 211, 212, 224 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01/2021 de fecha 01 de noviembre de 2021, suscrito por e [REDACTED] Tesorero Municipal de Morelos, Zacatecas (2018-2021); mediante el cual manifiesta que "...se efectuó un pago de convenio por terminación laboral de tres trabajadores por importe total de \$543,206.16 lo cual está debidamente fundamentado y motivado puesto que se realizó un convenio celebrado por el Ente Auditado, es decir el Municipio de Morelos, Zacatecas y el personal Sindicalizado del mismo, en donde se acordó el pago de este tipo de prestación..."; anexando como documentación comprobatoria:

Convenio incremento salarial, prestaciones económicas, estímulos y recompensas, celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales y el Municipio de Morelos Zacatecas, mediante el cual se conviene el incremento salarial, prestaciones económicas, estímulos y recompensas para los trabajadores de base sindicalizados de organismo de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERA. - Se autoriza un **incremento salarial del 5.0%** al salario, a partir de la firma del presente convenio.

SEGUNDA. - Se autoriza un aumento al **bono de compensación** quedando en \$280.00 quincenales.

TERCERA. - Se autoriza aumento a los **quinquenios** que se reciben de manera mensual.

CUARTA. - Se autoriza aumento de 1 día más al apoyo referente al estímulo de productividad.
QUINTA. - El H. Ayuntamiento otorga el estímulo económico por \$15,000.00 con motivo del día del Servicio Público.
SEXTA. - Se autoriza un día de aguinaldo.
SEPTIMA. - Se autoriza sean otorgados los nombramientos respetivos a cada trabajador.
OCTAVA. - Se autoriza estímulo de Aniversario del S.U.T.S.E.M.O.P.
NOVENA. - Se autoriza se elabore el Reglamento de Escalafón y el tabulador salarial.
DECIMA. - Se autoriza se indique el terreno que fue donado para el S.U.T.S.E.M.O.P.
DECIMA PRIMERA. - Se solicita se mantenga al corriente con el pago de Seguro de Vida.
DECIMA SEGUNDA. - Se autoriza un incremento de \$500.00 a los trabajadores que cumplan años de servicio.
DECIMA TERCERA. - Se autoriza se dé oportunidad a los trabajadores para ser aceptados en los Programas de Vivienda.
DECIMA CUARTA. - Se autoriza un incremento de \$50.00 a las becas que se otorgan a los hijos de los trabajadores.

Ver Anexo número 1 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$543,206.16**, ya que aún y cuando el ente auditado manifiesta que del pago por termino laboral realizado a los tres trabajadores está debidamente fundamentado y motivado, puesto que se realizó un convenio celebrado por el Ente Auditado (es decir el Municipio de Morelos, Zacatecas y el personal Sindicalizado del mismo), en donde se acordó el pago de este tipo de prestación; observándose que en dicho convenio la cláusula primera a la décima cuarta **no se estipula el concepto de "Prima de Antigüedad"**, por lo que se determina como improcedentes, según lo detallado en Convenio de Liquidación de Relación Laboral, presentado con cada uno de los trabajadores, en virtud de que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que es la que regula la relación laboral entre los municipios y los servidores públicos, no contempla el pago de dicha prestación, así mismo el Convenio de Prestaciones exhibido por el Ente Auditado en este proceso, y que fue firmado por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales y el Presidente del Municipio de Morelos, Zacatecas, en fecha julio de 2016, en ninguna de sus catorce cláusulas y sus dos acuerdo se estipuló el pago de Prima de Antigüedad. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 127 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual menciona que a los Servidores Públicos no se concederán jubilaciones ni pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por Ley así como a lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario..."

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no inspeccionó el correcto funcionamiento de cada una de las áreas, así como por autorizar los gastos y no verificar su adecuada justificación legal de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por autorizar los gastos y no verificar su adecuada justificación legal de conformidad a la normatividad aplicable de la materia; atribuciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por realizar los gastos y no verificar su adecuada justificación legal de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/32-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, en específico de las cuentas bancarias 0109865594 denominada Recursos Propios creada en la Institución BBVA Bancomer, S.A. y 0552385983 denominada Participaciones con la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), se conoció que el ente auditado registró erogaciones por un importe de \$157,760.00, por concepto de mantenimiento a instituciones educativas, ayudas, perifoneo y liquidación de mamparas de protección de oficinas de la Presidencia Municipal, erogaciones de las cuales el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique plena y fehacientemente la recepción de bienes y servicios pagados, y que estos fuesen recibidos y aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio, mismas que se detallan a continuación:

Ver anexo 2.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación descrita en el cuadro que antecede en la columna denominada "OBSERVACIÓN", sin embargo, no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio y la recepción de los servicios pagados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/32-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por la cantidad de \$157,760.00, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican, por concepto de mantenimiento a instituciones educativas, perifoneo y compra de mamparas, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique plena y fehacientemente la recepción de bienes y servicios pagados, así como su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01/2021 de fecha 01 de noviembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Morelos, Zacatecas (2018-2021); mediante el cual manifiesta que "...en relación al pago de mantenimiento a Instituciones

educativas, ayudas, perifoneo y liquidación de mamparas de protección se comprueba fehacientemente el pago de las mismas...".

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$157,760.00**, ya que si bien el ente auditado presentó documentación, está ya había sido remitida tanto de origen como en el proceso de solventación al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que permita corroborar plena y fehacientemente la recepción de bienes y servicios pagados, así como de la aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio por concepto de mantenimiento a instituciones educativas, perifoneo y compra de mamparas.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos: [REDACTED]

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no inspeccionó las áreas para su correcto funcionamiento, así como por autorizar los gastos no verificando su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; atribuciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que realizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no justificar plenamente las erogaciones observadas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/32-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, específicamente a la subcuenta 3291 Otros Arrendamientos, se conoció que el ente auditado realizó pagos por concepto de arrendamiento de multifuncionales por un monto de \$139,200.00, de los cuales fueron efectuados los pagos mediante transferencia bancaria de la cuenta 0552385983 denominada Participaciones de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), a favor de [REDACTED] presentando como soporte documental comprobantes fiscales digitales por internet y requisiciones de materiales y/o servicios, las cuales se detallan a continuación:

Ver anexo 3.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique y materialice plenamente el servicio pagado por concepto de arrendamiento de fotocopidora, como lo es contrato que permita corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como costos, duración de los servicios brindados y condiciones de pago; de igual manera el reporte fotográfico, vale de resguardo, entre otros.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Aunado a lo anterior, se detectaron según los comprobantes fiscales, el pago de servicios correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de los cuales no se encontró el registro del pasivo respectivo, incumpliendo además con el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó Oficio 42/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Morelos, Zacatecas; mediante el cual manifiesta: "...las fotocopadoras... se encuentran instaladas en Sindicatura, Recursos Materiales, Obras Públicas y DIF Municipal..."; anexando como documentación comprobatoria: reporte fotográfico de fotocopadoras instaladas en Recursos Materiales, Sindicatura, Obras Públicas y DIF Municipal (en cada una de las fotografías se plasmó el nombre del departamento en el que se encuentran ubicadas) y Contrato de arrendamiento celebrado el día 01 de febrero de 2019 en Calera de V. R., Zacatecas, con la [REDACTED] mediante el cual se instalan 4 equipos de fotocopadoras en los departamentos de Recursos Materiales, DIF Municipal, Sindicatura y Obras Públicas con una vigencia de 01 de enero 2019 al 15 de septiembre de 2021...".

Sin embargo no se tiene la certeza que correspondan a las contratadas, ya que no se pudo cotejar en el reporte fotográfico el número de serie de las mismas, además no se exhibió los vales de resguardo ni justificación de la omisión del registro del pasivo respecto a los pagos por servicio brindado durante el ejercicio 2019, si bien el contrato de arrendamiento señala una vigencia de 01 de enero 2019 al 15 de septiembre de 2021, situación que no da certeza del servicio contratado durante ese ejercicio, por lo que no se justifica la aplicación y materialización del servicio contratado.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/32-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por la cantidad de **\$139,200.00**, por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, por concepto de pago de arrendamiento de fotocopadoras para las áreas de Sindicatura, Recursos Materiales, Obras Públicas y DIF Municipal, de las cuales el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique la aplicación y materialización del servicio contratado; además no justificó la omisión del registro del pasivo respecto a los pagos por servicios informados como recibidos durante el ejercicio 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01/2021 de fecha 01 de noviembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Morelos, Zacatecas, (2018-2021); mediante el cual manifiesta que "...se realizaron pagos por arrendamiento de equipos

multifuncionales en favor de la Ciudadana [REDACTED] quien es la encargada de la renta de dichos equipos... los cuales son caracterizados por ser fotocopadoras de piso que cuentan con las características necesarias para ser herramientas de oficina, las cuales se encontraban debidamente instaladas para su uso en los departamentos administrativos de Sindicatura Municipal, Recursos Materiales, Obras y Servicios Públicos y el SMDIF Municipal...En cuanto a las condiciones de contratación me permito detallarlo mediante la exhibición del contrato y sus características el cual se hará llegar a la brevedad."; anexando como soporte documental Contrato de arrendamiento.

Ver Anexo número 3 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$139,200.00, por concepto de pago de arrendamiento de fotocopadoras para las áreas de Sindicatura, Recursos Materiales, Obras Públicas y DIF Municipal, ya que si bien el ente auditado presentó documentación, la cual ya había sido remitida tanto de origen como en el proceso de solventación al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, observándose que el ente auditado aún y cuando exhibió contrato por la prestación del servicio de renta de multifuncionales, no se tiene la certeza que correspondan a las contratadas toda vez que durante el ejercicio fiscal 2020, además el ente auditado realizó la adquisición de equipo informático entre eso hubo multifuncionales, ya que no se pudo cotejar en el reporte fotográfico el número de serie de las mismas y no se exhibió los vales de resguardo. De igual manera no justificó la omisión del registro del pasivo respecto a los pagos por servicio que dice el municipio recibió durante el ejercicio 2019, si bien el contrato de arrendamiento señala una vigencia de 01 de enero 2019 al 15 de septiembre de 2021, situación que no da certeza del servicio contratado durante ese ejercicio, por lo que no se justifica la aplicación y materialización del servicio contratado.

Lo anterior se detalla en Anexo número 3 de esta Cédula de solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos [REDACTED] Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no inspeccionó las áreas para su correcto funcionamiento, así como por autorizar los gastos sin verificar su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; atribuciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] Tesorero Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al realizar los gastos, no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/32-007-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Bancos, en específico de la cuenta bancaria 0552385983 denominada Participaciones, creada en la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte) a nombre de Municipio de Morelos, Zac., se conoció que el ente auditado registró erogaciones por un importe de \$513,875.42 por concepto de bonos al personal sindicalizado y servicios de energía eléctrica, de los cuales no presentó evidencia documental que justifique plena y fehacientemente el pago de bonos y la recepción del servicio pagado y aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio; así como pagos de actualización y recargos con cargo a la Hacienda Pública por descuido de los funcionarios al no haber enterado con oportunidad a las autoridades hacendarias el Impuesto Sobre la Renta. El detalle de las erogaciones se detalla a continuación:

Ver anexo 4.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación descrita en la tabla que antecede en la columna denominada "OBSERVACIÓN", sin embargo, no exhibió evidencia documental que justifique plena y fehacientemente el pago de dichos bonos al personal sindicalizado y la recepción del servicio pagado, así como su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio, asimismo por pago de actualización y recargos, con cargo a la Hacienda Pública por descuido de los funcionarios municipales, al no haber enterado con oportunidad a las autoridades hacendarias el Impuesto Sobre la Renta.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/32-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por la cantidad de **\$513,875.42**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican, por los conceptos de bonos al personal sindicalizado y servicios de energía eléctrica, de las cuales el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique plena y fehacientemente el pago de dichos bonos y la recepción del servicio pagado, así como su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio, asimismo por pago de actualización y recargos, con cargo a la Hacienda Pública Municipal por descuido de los funcionarios municipales, al no haber enterado con oportunidad a las autoridades hacendarias el Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo I de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado exhibió documentación que se detalla en el **Anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$513,875.42, ya que si bien el ente auditado presentó documentación, está ya había sido remitida tanto de origen como en el proceso de solventación al acta de Notificación de Resultados Preliminares, observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique plena y fehacientemente los pago por concepto de bonos al personal sindicalizado y la recepción del servicio de energía eléctrica; así mismo por pago de actualización y recargos, con cargo a la Hacienda Pública por una inadecuada planeación financiera de los funcionarios municipales, al no haber enterado con oportunidad a las autoridades hacendarias el Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior se detalla en **Anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no inspeccionó las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación de los gastos efectuados, atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación de los gastos efectuados, atribuciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por efectuar erogaciones y no justificar fehacientemente el pago de bonos a personal sindicalizado; así como por no haber enterado con oportunidad el Impuesto Sobre la Renta, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/32-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Bancos, en específico de la cuenta bancaria 0109865594 denominada Recursos Propios, creada en la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., a nombre de Municipio de Morelos, se conoció que el ente auditado registró erogaciones por un importe de \$384,669.15, por concepto de pago de seguros, compra de motocicletas, producción de informe de gobierno, entre otros, de las cuales no presentó evidencia documental que justifique plena y fehacientemente la recepción de bienes y servicios pagados y aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio. El detalle de las erogaciones se detalla a continuación:

Ver anexo 5

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67

primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación descrita en la tabla que antecede en la columna denominada "OBSERVACIÓN", sin embargo, no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la recepción de bienes y servicios pagados y aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/32-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por la cantidad de **\$384,669.15**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican, por concepto de pago de seguros, compra de motocicletas, producción de informe de gobierno, apoyos, renta de sonido y perifoneo, de los cuales no presentó evidencia documental que justifique plena y fehacientemente la recepción de bienes y servicios pagados y que estos hayan sido aplicados en actividades propias del municipio, además no exhibió el comprobante fiscal digital por internet del gasto realizado mediante la póliza de egresos número E00322, detallada en el punto 2 del cuadro del Resultado RP-08, Observación RP-08 que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01/2021 de fecha 01 de noviembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Morelos, Zacatecas (2018-2021); mediante el cual presenta la siguiente documentación comprobatoria:

Ver **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Escrito sin número de fecha 03 de noviembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Ex Sindica Municipal de Morelos, Zacatecas; mediante el cual anexa la siguiente documentación comprobatoria:

Ver **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El monto de **\$122,470.01**, toda vez que el ente auditado presentó la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

No Solventa:

El monto de **\$262,199.14**, ya que aún y cuando el ente auditado presentó documentación y/o aclaración a cada una de las observaciones detalladas en el **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; mismas que no se justifican por concepto de pago de seguros, apoyos, renta de sonido y perifoneo, en virtud de que no se exhibió evidencia documental que justifique plena y fehacientemente la recepción de los bienes y servicios pagados y que estos hayan sido aplicados en actividades propias del municipio.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya no inspeccionó las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; atribuciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por realizar los gastos y no justificar plenamente las erogaciones observadas; atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/32-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Bienes Muebles, en específico de la subcuenta de Bienes Informáticos, se conoció que el ente auditado realizó compras de computadoras y multifuncionales por un monto total de \$249,776.79, efectuando pagos de las cuentas bancarias 0552385983 denominada Participaciones de la institución Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte) y 0109865594 denominada Recursos Propios de la Institución BBVA Bancomer S.A., siendo todas las adquisiciones y pagos con la proveedor [REDACTED] adjuntando como soporte documental: reporte de transferencia bancario, comprobante fiscal digital y requisición de materiales y/o servicios en los cuales se especifica el área a la que serán asignados los bienes, lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 6.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la recepción de los bienes, y que éstos estén en uso en actividades propias del municipio, tales como: Acta Circunstanciada de Hechos firmada por Secretario de Gobierno, Síndico y Contralor Municipales, mediante la cual permita corroborar su existencia física y utilización, así como vales de resguardo, reporte fotográfico, orden de compra y cotizaciones que demuestren que fueron adquiridas en las mejores condiciones financieras de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio 42/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Morelos, Zacatecas, mediante el cual manifiesta que: "...*todos los bienes adquiridos se encuentran relacionados y debidamente asignados en cada uno de los departamentos, a que se hace mención...*".

Sin embargo no exhibió evidencia documental que justifique la recepción de los bienes y que éstos estén en uso en actividades propias del municipio, tales como: Acta Circunstanciada de Hechos firmada por Secretario de Gobierno, Síndico y Contralor Municipales, mediante la cual permita corroborar su existencia física y utilización, así como vales de resguardo, reporte fotográfico, orden de compra y cotizaciones que demuestren que fueron adquiridas en las mejores condiciones financieras de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que el día 23 de junio de 2021, se elaboró Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibo a la [REDACTED] con nombre comercial SOPROTI, mediante el cual se le solicitó copia fotostática de los contratos y/o convenios celebrados con el municipio de Morelos, Zacatecas; comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2020 con el municipio, entre otros; del cual el día 30 de junio de 2021 la paquetería REDPACK informa que en el domicilio indicado según comprobantes fiscales expedidos por el proveedor "no los conocen"; situación que no da certeza de que la operación comercial sobre los bienes adquiridos fueran con la [REDACTED] persona a la que se realizó el pago total observado.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/32-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por la cantidad de **\$249,776.79**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, de las que el ente auditado que no presentó evidencia que justifique la recepción de los bienes y que éstos estén en uso en actividades propias del municipio, tales como: Acta Circunstanciada de Hechos firmada por el Secretario de Gobierno, el Síndico y el Contralor Municipales, mediante la cual permita corroborar su existencia física y utilización, así como vales de resguardo, reporte fotográfico, orden de compra y cotizaciones que demuestren que fueron adquiridas en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, además no se tiene certeza de que la operación comercial sobre los bienes adquiridos fueran con la [REDACTED] persona a la que se realizó el pago, ya que no fue ubicado el lugar de negocio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; no presentó información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 al municipio de Morelos, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de octubre de 2021 por auxiliar administrativo de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, mismo que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$249,776.79**, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia que justifique la recepción de los bienes de computadoras y multifuncionales y que éstos estén en uso en actividades propias del municipio, tales como: Acta Circunstanciada de Hechos firmada por Secretario de Gobierno, Síndico y Contralor Municipales, mediante la cual permita

corroborar su existencia física y utilización, así como vales de resguardo, reporte fotográfico, orden de compra y cotizaciones que demuestren que fueron adquiridas en las mejores condiciones financieras. Además de que no se tiene certeza de que las operaciones comerciales de los bienes adquiridos fueran con la [REDACTED] persona a la que se realizó el pago, ya que no fue ubicado el lugar de negocio. Lo anterior se detalla en el **Anexo número 6** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no inspeccionó las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; atribuciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por realizar y no justificar plenamente las erogaciones observadas; atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la [REDACTED] por el uso de recursos públicos de los cuales no se tiene la certeza de que la proveedora suministro los bienes, lo anterior de acuerdo al artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/32-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Bancos, en específico de la cuenta bancaria 0109865594 denominada Recursos Propios creada ante la institución BBVA Bancomer S.A., y del seguimiento a los resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública 2019 de la que se emitió la Acción RP-19/32-010-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, en la que se observó la compra de un camión de bomberos, toda vez que se presentaron incongruencias en la documentación presentada como comprobación de la compra del bien antes citado.

Lo anterior de conformidad a los siguientes antecedentes:

a) Durante el ejercicio fiscal 2019, el ente auditado presentó póliza número C00579 de fecha 05 de abril de 2019, en la cual se registró una transferencia de la cuenta bancaria 0109865594 denominada Recursos Propios de la Institución BBVA Bancomer, S.A., por un monto de \$80,000.00 a favor del [REDACTED] por concepto adelanto de pago de camión de bomberos.

b) Mediante póliza número C00900 de fecha 13 de septiembre de 2019, se registró una transferencia de la cuenta bancaria 0552385983 denominada Participaciones, por un monto de \$300,000.00 a favor del [REDACTED] por concepto pago parcial por compra de camión de bomberos.

c) Reporte de transferencia a cuenta de terceros a favor del [REDACTED] por \$80,000.00 y \$300,000.00.

d) Contrato de compra venta celebrado con el [REDACTED] el cual manifiesta ser propietario del vehículo de conformidad con el Certificado de Título de marca PIERCE, tipo camión de bomberos, modelo 1983, color blanco con rojo, número de serie 1P9CT01D9DA040489, así como en su Clausula TERCERA señala que "El precio de compraventa del camión es de \$600,000.00 (SEICIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) pagados a la entrega del vehículo de la siguiente manera: el municipio pagara \$300,000.00 (TRECIENTOS MIL PESOS 00/100) y Gobierno del Estado de Zacatecas pagara el 50% restante del valor del vehículo (\$300,000.00, TRECIENTOS MIL PESOS 00/100).

e) Certificado de título en el cual aparece como primera asignación de distribuidor (comprador) [REDACTED]

f) Pedimento a nombre de [REDACTED] en el cual señala el valor monto factura por 3,000.00USD.

g) Ficha de control para pago de servicios de inspección física vehicular y confronta de historial de reportes.

h) Documento de operación para despacho aduanero.

i) Se registró un adeudo a favor de [REDACTED] (2112-2-000474) por un monto de \$600,000.00, quedando un saldo pendiente de pago al cierre del ejercicio 2019 por \$220,000.00.

j) El día 11 de septiembre de 2019 mediante póliza de I00506 se registró un ingreso por \$300,000.00, como apoyo extraordinario otorgado por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, para un camión de bomberos.

Del análisis efectuado, se observó que el ente auditado no exhibió el Convenio en el cual Gobierno del Estado de Zacatecas se compromete a realizar una aportación para la compra de camión de bomberos, tal como quedo estipulado en el contrato de compra, aún y cuando se registró el ingreso como aportación de Gobierno del Estado.

Asimismo se encontró que el Certificado de Título y Pedimento se encuentra como propietario del bien el [REDACTED] Heredia, persona distinta a quien firma Contrato de Compraventa que es el [REDACTED] así mismo no se exhibió documento alguno donde se demuestre que el municipio de Morelos, Zacatecas; es propietario de un camión de bomberos ni tampoco se demuestra las acciones administrativas y/o legales para la regularización del vehículo señalado, con la finalidad de que este puede circular legalmente en el país y cumpla con el fin para el que fue adquirido.

Asimismo se detectó que en el Pedimento se señala un valor determinado por la Aduana por 3,100.00USD que equivale a \$59,929.00 pesos mexicanos tomando en consideración que el valor del dólar contenido en el mismo por el orden de \$19.32 pesos, más el pago de impuestos de \$8,891.00 dando un total de \$69,820.00, si bien se desconoce el costo del traslado, sin embargo el costo de venta se considera elevado en comparación al valor determinado por la aduana, por lo que no se justifica y por ende se determina un sobre precio.

Tampoco se adjuntó el resguardo, inventario, reporte fotográfico y demás elementos que demuestren su utilización en beneficio del ente auditado.

De igual manera no se demostró que la adquisición se realizó con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que no acompañó cotizaciones u otros documentales que permita corroborar que los recursos fueron ejercidos con eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Ahora bien, durante la revisión al ejercicio fiscal 2020, se detectó que el ente auditado realizó pagos por concepto de abono a la deuda contraída con el [REDACTED] registrados en póliza de E00003 de fecha 09 de enero de 2020 por \$50,000.00 y uno más registrado en póliza E00230 de fecha 27 de julio de 2020 por un monto de \$50,000.00, adjuntando como complemento a la documentación antes presentada lo siguiente:

Recibo de ingresos 3355 de fecha 30 de diciembre de 2019 a nombre de Capstone Gold, S.A. de C.V., por concepto de donativo para camión de bomberos y construcción de aula por un monto de \$100,000.00.

De lo anterior, el ente auditado al cierre del ejercicio 2020 presentó un adeudo de \$120,000.00 registrado en la cuenta 2112-2-000474 [REDACTED]

Por todo lo antes mencionado, se observa el importe pagado durante el ejercicio fiscal 2020 al [REDACTED] por concepto de la compra de un camión de bomberos, esto por la cantidad de \$100,000.00, toda vez que el ente auditado no ha justificado contundente y fehacientemente el recurso observado en el ejercicio fiscal 2019, y consecuentemente no ha exhibido documentación que pudiera justificar el recurso erogado durante el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/32-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por un monto de **\$100,000.00**, relativo a la compra de un camión de bomberos, de la que el ente auditado no justificó plena y fehacientemente el recurso pagado durante el ejercicio fiscal 2019 y consecuentemente no exhibió documentación para justificar el recurso erogado durante el ejercicio fiscal 2020, relativo a las incongruencias presentadas en la documentación por la compra del bien descritas en el Resultado RP-10, Observación RP-10 que anteceden. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 144, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 16 primer párrafo, fracción III, inciso f) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al momento que ocurrieron los hechos, y 101, 187, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; no presentó información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 al municipio de Morelos, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de octubre de 2021 por auxiliar administrativo de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, mismo que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$100,000.00** relativo a un pago realizado durante el ejercicio fiscal 2020 al [REDACTED] por la compra de un camión de bomberos, ya que el ente auditado no justificó contundente y fehacientemente el recurso pagado y observado durante el ejercicio fiscal 2019 y consecuentemente no exhibió documentación para justificar el recurso erogado durante el ejercicio fiscal 2020; ya que este presentó incongruencias en la documentación para la compra del bien, las cuales se encuentran descritas en el **Resultado RP-10, Observación RP-10** de esta misma Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no inspeccionó las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio de la adquisición del camión de bomberos; atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar

los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio de la adquisición del camión de bomberos; atribuciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] Tesorero Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por realizar el gasto, así como por no aclarar y justificar plenamente la erogación realizada por concepto de adquisición de camión de bomberos, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/32-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Derivado de la revisión efectuada al rubro 1120 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se conoció que el ente fiscalizador informó un saldo al cierre del ejercicio 2020 por un monto de \$2,063,957.26, el cual se encuentra integrado por Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por un monto de \$13,500.00, Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$1,603,179.55 y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo por \$447,277.71.

De la revisión efectuada a este rubro se detectó que el ente auditado otorgó préstamos a funcionarios y empleados, así como gastos por comprobar durante el ejercicio 2020, de los cuales se determinó lo siguiente:

- a) En el rubro de Préstamos a Empleados 1126-01, se detectó que el ente auditado otorgó un préstamo a la [REDACTED] por la cantidad de \$15,000.00, recuperando el importe de \$6,000.00, quedando pendiente de recuperar al cierre del ejercicio fiscal la cantidad de \$9,000.00, cabe señalar que el ente auditado cuenta con documento mercantil para efectuar su exigibilidad legal.
- b) Del rubro Prestamos a Funcionarios 1126-02, se detectó que el ente auditado otorgó un préstamo al [REDACTED] Presidente Municipal, por un monto de \$100,000.000 de la cuenta bancaria número 0552385983 denominada Participaciones de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A, del cual al cierre del ejercicio fiscal no fue recuperado, observándose que el ente auditado destinó recursos públicos a fines distintos a los presupuestados, ya que los préstamos a empleados y funcionarios no corresponden a un servicio y/o función propias del municipio.
- c) Del rubro de Gastos por Comprobar 1126-04, se detectó que el ente auditado realizó pagos durante el ejercicio fiscal por un monto de \$79,600.00 correspondientes a reclasificación de deuda y anticipo para grupos musicales, de los cuales se encuentran detallados a continuación:

Ver anexo 7.

Observándose que el ente auditado no presentó evidencia de haber recuperado los préstamos realizados a trabajadores y funcionarios durante el ejercicio fiscal 2020, así como tampoco exhibió evidencia de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los prestamos citados.

Cabe señalar que de los gastos por comprobar el ente auditado deberá contar con un Reglamento Interno debidamente autorizado y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el cual se determine o regule el tiempo para ser comprobados, lo cual se recomendó en el ejercicio anterior mediante la acción RP-19/32-013, la cual no fue atendida.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Así mismo en el artículo 210 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que: "Será causa de responsabilidad para los integrantes del Ayuntamiento, y los titulares de las unidades administrativas del Municipio contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto de Egresos y, en general, acordar erogaciones que impliquen desvío indebido de fondos públicos".

De lo anterior, el ente deberá exhibir evidencia documental de la recuperación de los préstamos realizados durante el ejercicio fiscal 2020 y que no fueron recuperados al 31 de diciembre de esa misma anualidad, así como la documentación y justificación de los gastos pendientes de comprobar.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación descrita en la tabla que antecede en la columna denominada "OBSERVACIÓN", sin embargo, no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio y/o la recuperación de los préstamos realizados durante el ejercicio fiscal 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/32-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por un importe de **\$188,600.00**, relativo a préstamos a funcionarios y trabajadores, efectuados durante el ejercicio 2020, de los cuales al cierre del ejercicio fiscal no fueron recuperados, destinando recursos a fines distintos a los presupuestados, ya que no corresponden a un servicio y/o función propias del municipio de conformidad al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, asimismo no se adjuntó la comprobación de los gastos pendientes de comprobar por lo que no se justifican en actividades propias y en beneficio del municipio. Por otro lado, por no demostrar acciones efectuadas para la elaboración de su Reglamento Interno respecto a los gastos por comprobar, ya que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 se emitió una recomendación para la elaboración del mismo, la cual no fue atendida. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII y 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 141, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01/2021 de fecha 01 de noviembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Morelos, Zacatecas (2018-2021); mediante el cual presenta la siguiente documentación comprobatoria la cual se encuentra detallada en el **Anexo número 7** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$188,600.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de la recuperación de los préstamos a funcionarios y trabajadores por un monto de **\$109,000.00** los cuales se encuentran detallados en inciso a) y b).

detallados en el Resultado RP-11, Observación RP-11 y \$79,600.00 por concepto de gastos por comprobar de los cuales no se adjuntó la comprobación de los gastos pendientes de comprobar por lo que no se justifican en actividades y en beneficio del municipio los cuales se encuentran detallados en **anexo 7**, efectuados durante el ejercicio fiscal 2020, destinando así los recursos a fines distintos a los presupuestados, ya que no corresponden a un servicio y/o función propia del municipio.

Por otro lado, el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado acciones para la elaboración de su Reglamento Interno respecto a los gastos por comprobar, cabe señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 se emitió una Recomendación para la elaboración del mismo, la cual no fue atendida.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos:

Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que autorizó las erogaciones y no vigiló que los recursos públicos se efectúen con estricto apego al presupuesto de egresos; atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas,

Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no realizó una adecuada vigilancia para que los recursos municipales se aplicaran con estricto apego al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020; atribuciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y

Tesorero Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, al realizar los gastos y omitir manejar los recursos municipales con estricto apego al Presupuesto de Egresos, considerando en el caso de los préstamos se incumplió con dicho mandato ya que no se encuentran contemplados en ninguna de las partidas presupuestales; así mismo por no elaborar de su Reglamento Interno de los gastos por comprobar, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 202, 203 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/32-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Pasivo Circulante, en específico del rubro Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo (2117), el ente auditado informó un saldo al 31 de diciembre de 2020 un saldo de \$15,410,093.91, determinándose lo siguiente:

a) En la subcuenta de Otras Retenciones (2117-01-05), se presentó un saldo final de \$371,269.29, el cual en la subcuenta APORT 5 AL MILLAR A LA FUNCION PUBLICA, presentó incrementos al cierre del ejercicio.

b) En la cuenta Contribuciones (2117-02), registró un saldo de \$15,056,475.44 al cierre del ejercicio, que representa un incremento respecto del ejercicio anterior, mismo que se encuentra conformado por:

-Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual se integra por ISR SOBRE SUELDOS e ISR Honorarios, presentando un saldo de \$13,074,516.22

-Instituto Mexicano del Seguro Social, reflejando un saldo de \$1,788,446.68, y

-Universidad Autónoma de Zacatecas con un saldo de \$193,512.54.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente, ya que no son recursos del municipio y es una obligación su entero y/o se depurara contablemente, previa conciliación documentada de saldos y autorización del H. Ayuntamiento, así como no ha realizado el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenece y es una obligación enterarlos.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/32-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, relativo a que no ha realizado el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenece y es una obligación enterarlos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 141, 205, 210, 211, 216, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/32-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que a través de la Tesorería Municipal efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros de la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el entero y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, asimismo se realicen el entero del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria, del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, y al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que son recursos que no pertenecen al municipio y es una obligación enterarlos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; no presentó información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 al municipio de Morelos, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de octubre de 2021 por auxiliar administrativo de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, mismo que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenece y es una obligación enterarlos.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos:

Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no vigiló que los recursos públicos se efectúen con estricto apego al presupuesto de egresos y además que se realizarán el pago de Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes; atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII

y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya no realizó una adecuada vigilancia para que los recursos municipales se aplicaran con estricto apego al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y además que se efectuará el pago de Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes; atribuciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen al municipio y es una obligación su entero, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y X, 202, 203 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado

no presentó evidencia documental de la circularización de saldos de los diferentes rubros de la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, así como soporte documental de haber realizado el entero del Impuesto Sobre la Renta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas y al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que son recursos que no pertenecen al municipio y es una obligación enterarlos, así mismo no presentó análisis o depuración correspondiente.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/32-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/32-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que a través de la Tesorería Municipal efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros de la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el entero y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, asimismo se realicen el entero del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria, del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, y al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que son recursos que no pertenecen al municipio y es una obligación enterarlos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

El municipio de Morelos, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 8.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/32-015 Pliego de Observaciones,

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; por entregar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; no presentó información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 al municipio de Morelos, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de octubre de 2021 por auxiliar administrativo de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, mismo que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Morelos, Zacatecas; durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2020 presentó de forma extemporánea los informes mensuales de julio a diciembre, así como los informes del tercer y cuarto trimestres, todos del ejercicio 2020, por lo que es un hecho consumado.

En incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24 que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias

correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los siguientes servidores públicos, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos: C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas**; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, descritos en el Resultado RP-15, Observación RP-13, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/32-015-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$2,553,963.83.

El detalle se puede apreciar a continuación:

Ver anexo 9.

Por lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el ejercicio 2020, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/32-016 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; en virtud de que no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los créditos fiscales durante el ejercicio 2020, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17 cuarto párrafo 21, 131 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; no presentó información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 al municipio de Morelos, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de octubre de 2021 por auxiliar administrativo de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, mismo que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio 2020 para la recuperación de los créditos fiscales; así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, los cuales se detallan en **Anexo número 9** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no cumplió ni hizo cumplir las disposiciones contenidas en las leyes; atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar las actividades de recaudación y además por no incoar el procedimiento económico coactivo, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/32-016-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de

Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.1%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados a continuación:

Ver anexo 10.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 7.26%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 4.29% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/32-017 Pliego de Observaciones.

La Auditoría La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, toda vez que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 7.26%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de la materia de 2.97% en un 4.29%, determinándose el incumplimiento a los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 10, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; no presentó información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 al municipio de Morelos, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de octubre de 2021 por auxiliar administrativo de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, mismo que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 7.26%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de la materia de 2.97% en un 4.29% determinándose el incumplimiento a los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no cumplió ni hizo cumplir las disposiciones contenidas en las leyes; atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no formular el Presupuesto de Egresos de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, toda vez de que los valores y manejo de los recursos estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones V y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/32-017-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16.

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en

correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Morelos, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, número PL-02-05-2722/2021 de fecha 5 de julio de 2021 dirigido al [REDACTED] Contralor Municipal, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
4. Relación de Investigaciones apertura das de Oficio.
5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Así como el oficio número PL-02-05-2721/2021 de fecha 28 de junio de 2021, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal y con atención al H. Ayuntamiento, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.
2. Aprobación del Cabildo respecto a la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.
3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.

El ente auditado da contestación mediante oficio 076/2021 por parte del Contralor Municipal, mediante el cual adjunta oficios 121/2019, 234/2019, 021/2020 y 120/2019, detectando en su contenido la solicitud de recursos humanos y financieros para conformar las áreas de autoridad investigadora, autoridad substanciadora y autoridad resolutoria, tanto al Presidente y Síndico Municipales, así como al Honorable Ayuntamiento.

Referente al oficio 021/2020 emitido en el ejercicio fiscal sujeto a revisión en fecha 25 de febrero de 2020, es dirigido a la C. [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, solicitando al Cabildo recursos para que el Órgano Interno de Control cuente con presupuesto para su eficiente trabajo que consiste en la investigación de faltas administrativas y la conducción del procedimiento de las responsabilidades administrativas, así como la dotación de las tres áreas que se ocupan para dicho fin que sería Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutoria.

Asimismo, a través del oficio número 24/2020 de fecha 09 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal y Representante Legal del Municipio de Morelos, Zacatecas; informa que "...La creación del órgano interno de control ya ha sido sometido a valoración a solicitud del Contralor Municipal...

...hago mención que durante este tiempo se ha procurado la función administrativa del órgano interno de control en medida de lo solicitado por el Contralor Municipal en cuanto a la parte investigadora, substanciadora y ejecutora dentro del proceso de responsabilidad administrativa...", sin embargo, no exhibió evidencia que respalde su dicho, así como prueba documental de la creación del Órgano Interno de Control de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior el ente auditado, específicamente los miembros del Honorable Ayuntamiento, no efectuaron acciones administrativas y legales en el ejercicio fiscal 2020, con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Así como, por consecuencia la Contraloría Municipal tampoco exhibió evidencia de que ejerció las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigan y previenen los actos u omisiones que cometan los servidores públicos en el año sujeto a revisión, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio 26/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, emitido por la [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual manifiesta que: "...Dentro de la trigésima sexta sesión ordinaria de cabildo en el punto 16 del orden del día, se autorizó por unanimidad la creación del órgano interno de control, el cual consiste en una autoridad investigadora, substanciadora y ejecutora para que realicen los trabajos correspondientes a responsabilidades administrativas entre otras, por lo que la Suscrita procedí con la contratación de dichas personas, los cuales comenzaron a laborar mediante contrato de prestación de servicios profesionales. sin embargo en la sesión trigésima séptima ordinaria de cabildo los regidores y el Presidente Municipal [REDACTED] sin fundamento y motivación decidieron revocar dicho órgano de control, toda vez que no es de su agrado el personal que fue requerido, sin embargo, y en el impedimento de mis funciones por parte de las decisiones del H. Cabildo de Morelos, Zacatecas, nos encontramos en una situación de vulneración a los principios de certeza, legalidad e imparcialidad, toda vez que ya se habían iniciado carpetas y además ya existe un contrato de ello.

...que conste como prueba para las debidas responsabilidades administrativas por falta de apego a la normatividad que rige a la Administración Pública y por obstaculizar las labores tanto de la suscrita como el órgano en mención. Posteriormente se anexarán las Actas de cabildo y la documentación comprobatoria..."

Sin embargo, al 31 de diciembre de 2020 el ente auditado no contó con el Órgano Interno de Control, por lo que específicamente los miembros del Honorable Ayuntamiento, no efectuaron acciones administrativas y legales en el ejercicio fiscal 2020, con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Así mismo la Contraloría Municipal tampoco exhibió evidencia de que ejerció las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigan y previenen los actos u omisiones que cometan los servidores públicos en el año sujeto a revisión, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

Es conveniente mencionar que la [REDACTED] Síndica Municipal, no presentó evidencia documental sobre las manifestaciones antes señaladas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/32-018 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; por no haber realizado acciones administrativas y/o legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejercieran las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29

y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. 193/EXP.03DESPACHO/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal (administración 2018-2021), remitido a la [REDACTED] Síndica Municipal, mediante el cual le solicita que "...en atención al acuerdo de cabildo celebrado el pasado nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno dentro de la Trigesima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, en el cual se le delegó informar al Contralor Municipal [REDACTED] a efecto de conformar el Órgano Interno de Control, mismo que fuera autorizado por mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelos, Zacatecas, y del cual no se tiene referencia documental a través del cual haya dado aviso y cumplimiento de la encomienda por parte del Máxima Autoridad del Municipio ... y en virtud al oficio de EXTRAÑAMIENTO emitido por el Contralor Municipal de fecha 23 de agosto del año 2021... en el cual se indica que nunca se le hizo del conocimiento tal determinación del Ayuntamiento por su persona, así como desconocer todo lo relacionado con el tema de la conformación del Órgano Interno de Control y de su existencia, así como de dar a conocer que por su propia voz se le dijo haber iniciado la resolución de expedientes de faltas no graves, sin dar a conocer número de expedientes a los comentarios realizados.

Derivado de lo anterior es que me permito solicitar a Usted de manera atenta y respetuosa rinda un informe con respecto al asunto en la próxima sesión de cabildo, así como las comparecencias de los funcionarios que tengan relación con los hechos señalados. El fin, esclarecer los hechos y precisar la conformación del Órgano Interno de Control para así dar cumplimiento al acuerdo de cabildo indicado.

Es preciso señalar que, si derivado de los hechos y acontecimientos que se den a conocer en el informe que Usted desarrolle en el pleno del H. Ayuntamiento, existen irregularidades por acción u omisión por incumplimiento al mandato que depositó la máxima autoridad del Municipio, me deslindaré de toda responsabilidad legal que conlleve las acciones u omisiones de su actuar...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado remite oficio de fecha 26 de agosto de 2021 dirigido a la Síndica Municipal en el cual solicita se informe sobre las acciones realizadas para informar al contralor municipal que se realice la conformación del Órgano Interno de Control y que este a su vez manifestó desconocimiento del tema; además de que estas acciones fueron realizadas durante el ejercicio fiscal 2021 es decir que durante el ejercicio fiscal. Lo cierto es que al 31 de diciembre de 2020 el ente auditado no contó con el Órgano Interno de Control, por lo que específicamente los miembros del Honorable Ayuntamiento, no efectuaron acciones administrativas y legales en el ejercicio fiscal 2020, con el propósito de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Por ende, la Contraloría Municipal tampoco exhibió evidencia de que ejerció las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigaran y previnieran los actos u omisiones que cometieran los servidores públicos, así como que se previnieran la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos. [REDACTED] Presidente Municipal. [REDACTED] Síndica Municipal.

[REDACTED] Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, todos ellos del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no crear el Órgano Interno de Control, y no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitieran el adecuado funcionamiento, así como haber aprobado un acuerdo contraviniendo lo indicado en la normatividad, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 60 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas.

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/32-018-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en y **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los Pliego de Observaciones y las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/32-019 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos

de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$2,291,438.03

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

El ente auditado realizó una aportación al programa FISE FISM 2020 del programa vivienda mejorada y ecotecnologías por un monto de \$420,000.00, de los cuales se celebró Convenio FISE/031/2020 de Concertación de acciones y aportaciones de recursos, para la ejecución del programa de vivienda mejorada y ecotecnologías en zonas de atención prioritaria y comunidades con los dos grados de rezago social más altos o donde exista pobreza extrema, del cual el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento aportaran un monto de \$420,000.00 cada uno de ellos, con el objeto de realizar obras y/o acciones para la atención a las carencias de calidad y espacios en la vivienda.

Es importante mencionar que la Cláusula Décima Primera del convenio antes citado, señala las obligaciones del "El Ayuntamiento", donde se obliga entre otras cosas lo estipulado en los siguientes incisos:

- "b). - Seleccionar conjuntamente con "GOBIERNO DEL ESTADO", que la aplicación de las obras y/o acciones estén enfocadas a las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP)...y las localidades con los dos grados de rezago social más altos, donde exista pobreza externa de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- f). - Asignar un supervisor de obra para que en coordinación con "GOBIERNO DEL ESTADO", se encargue de vigilar el seguimiento y cumplimiento total del proyecto u obra autorizada notificando a "Gobierno del Estado" ...
- g). - Ser corresponsable de dirigir, controlar y supervisar, que los trabajos ejecutados se realicen de acuerdo a las normas técnicas, ambientales, jurídicas y administrativas en vigor, y que se garantice la calidad de las obras, proyectos o acciones; el seguimiento lo realizará en conjunto con "GOBIERNO DEL ESTADO".
- h). - Participar en los actos de entrega recepción de las obras o acciones."

Por lo anterior, el ente auditado debe exhibir evidencia fehaciente que permita corroborar el cumplimiento de los incisos antes mencionados, con la finalidad de justificar que los recursos erogados y su aplicación fueron de conformidad a la normatividad del Fondo III, exhibiendo invariablemente las actas de entrega recepción y prueba documental de la ejecución y realización de las obras y/o acciones, asimismo que éstos fueron destinados a la población de pobreza extrema, lo antes mencionado para atender el marco legal y convenio celebrado respecto que las erogaciones deben estar debidamente justificados y comprobadas, transparentando así la aportación municipal y el destino de la misma.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio DES-060/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, suscrito por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual anexa la siguiente documentación comprobatoria:

-Acta de entrega recepción física de los trabajos de la obra, proyecto, equipamiento o acción denominada: Construcción de techos firmes (losa) y Rehabilitación de muros (aplanado en adobe y aplanado en block) en viviendas de la cabecera municipal, así como en varias localidades de Morelos, Zacatecas; realizando una aportación municipio y estado, firmada por Secretaria de la Vivienda y Contratista.

-Listado de 24 beneficiarios para la acción Techo Firme.

-Expediente de 12 beneficiarios el cual consta de solicitud de apoyo en especie de un techo firme, identificación oficial, cedula técnica, croquis y fotografía del techo.

Sin embargo, no se justifica la aplicación de las erogaciones, en virtud de que el municipio únicamente presentó expediente de 12 beneficiarios, y éstos a su vez carecen de acta de entrega recepción; así mismo no se presentó prueba documental de la ejecución y realización de las obras y/o acciones, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/32-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos Zacatecas, por el importe de **\$420,000.00** por concepto del programa vivienda mejorada y ecotecnologías, del cual el ente auditado no presentó evidencia documental que justificara plena y fehacientemente la de la erogación, ya que no se exhibió prueba documental de la ejecución y realización de las obras y/o acciones; así como tampoco exhibió actas de entrega recepción firmadas por cada uno de los beneficiarios, por lo que no se ha comprobado ni transparentado así la aportación municipal y el destino de la misma de conformidad al convenio celebrado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 46/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por [REDACTED] Sindico Municipal (2021-2024), mediante el cual remite información que fue presentada por parte del Ex Director de Desarrollo Económico; anexando lo siguiente:

Escrito sin número, emitido por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social (administración 2018-2021), mediante el cual adjunta lo siguiente:

a) Actas de entrega recepción del programa mejoramiento de vivienda 2020, rehabilitación de muro firme, firmando de conformidad 39 beneficiario y supervisor de SEDUVOT (no presenta firma).

b) Actas de entrega recepción del programa mejoramiento de vivienda 2020, techo firme, firmando de conformidad 14 beneficiario y supervisor de SEDUVOT (no presenta firma).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$420,000.00**, aún y cuando el ente auditado presentó actas de entrega recepción de 53 beneficiarios del programa vivienda mejorada, estas a su vez carecen de firma por parte de quien entrega (funcionarios de SEDUVOT), así como de

funcionarios del municipio de Morelos; Zacatecas, de igual manera el ente auditado no presentó evidencia fehaciente que permita corroborar el cumplimiento al Convenio FISE/031/2020 de Concertación de acciones y aportaciones de recursos, para la ejecución del programa de vivienda mejorada y ecotecnologías en zonas de atención prioritaria y comunidades con los dos grados de rezago social más altos o donde exista pobreza extrema, de acuerdo a lo indicado en los incisos b), f), g) y h) del propio Convenio FISE/031/202, con la finalidad de justificar que los recursos erogados y su aplicación fueron de conformidad a la normatividad del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social (Fondo III).

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos: [REDACTED]
[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no inspeccionó las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio de conformidad a la normatividad aplicable de la materia; atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED]
[REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia; atribuciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por programar y ejecutar la acción del programa vivienda mejorada y ecotecnologías, de la cual no ha comprobado la recepción de las obras por parte de los beneficiarios así como tampoco exhibió evidencia de haber cumplido con todas y cada una de las cláusulas del Convenio FISE/031/202, en cumplimiento al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/32-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Derivado de la revisión efectuada a las obras realizadas con recursos del Fondo Minero 2018, se observó que el ente auditado adjuntó los expedientes unitarios de tres obras, anexando la documentación técnica, social y financiera; mismos que fueron pagados mediante erogaciones de la cuenta bancaria 1034710387 Fondo Minero 2018 de la institución Banorte, las cuales se detallan a continuación:

a) A09020 RECONSTRUCCION DE 857 ML DE COLECTOR GENERAL MEDIANTE TUBERIA SANITARIA DE PVC DE 24" Y 50 POZOS DE VISITA por un monto de \$2,147,956.31.

b) A09022 PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE 4,800 M2, 1,160 M2 DE GUARNICIONES Y 250 ML DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES MAGNOLIA, BUGAMBILIA Y AZUCENAS por un monto de \$2,477,256.97.

c) A09024 CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR DE 20 M. POR 10 DE LARGO, MEDIANTE CONCRETO PREMEZCLADO, INCLUYE RED DE ALCANTARILLADO Y COLECTOR PLUVIAL EN CALLE NUEVA (ETAPA DE TERMINACION) por un monto de \$1,509,543.14.

De lo anterior se observa que el ente auditado no exhibió las actas de entrega recepción debidamente firmada por los funcionarios municipales, contratista y los integrantes del comité de beneficiarios de las obras antes mencionadas, incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en términos generales señala que al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, en relación con los artículos 164 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio OPSM-092/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, suscrito por e [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, mediante el cual presenta la documentación comprobatoria siguiente:

A) Del proyecto A09020 RECONSTRUCCION DE 857 ML DE COLECTOR GENERAL MEDIANTE TUBERIA SANITARIA DE PVC DE 24" Y 50 POZOS DE VISITA, se anexa Acta de entrega recepción firmada por parte del contratista y funcionarios municipales y finiquito de la obra.

b) Del proyecto A09022 PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE 4,800 M2, 1,160 M2 DE GUARNICIONES Y 250 ML DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES MAGNOLIA, BUGAMBILIA Y AZUCENAS se anexa Acta de entrega recepción firmada por parte del contratista y funcionarios municipales y finiquito de la obra.

c) Del proyecto A09024 CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR DE 20 M. POR 10 DE LARGO, MEDIANTE CONCRETO PREMEZCLADO, INCLUYE RED DE ALCANTARILLADO Y COLECTOR PLUVIAL EN CALLE NUEVA (ETAPA DE TERMINACION) se anexa Acta de entrega recepción firmada por parte del contratista y funcionarios municipales y finiquito de la obra.

Sin embargo no exhibió evidencia de las firmas de los integrantes del comité de beneficiarios de las obras antes mencionadas, incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en términos generales señala que al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, con relación con los artículos 164 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no da certeza de su terminación y entrega a los beneficiarios.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/32-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por presentar las Actas de Entrega Recepción de las obras "Reconstrucción de 857 ml de Colector General mediante tubería sanitaria de PVC de 24 y 50 Pozos de Visita", "Pavimentación con Carpeta Asfáltica de 4,800 m2, 1,160 m2 de Guarniciones y 250 ml de Red de Agua Potable en Calles Magnolia, Bugambilia y Azucenas" y "Construcción de Puente Vehicular de 20 m. por 10 de Largo, mediante Concreto Premezclado, incluye Red de Alcantarillado y Colector Pluvial en calle Nueva (etapa de terminación)", sin firma de los integrantes de los comités de beneficiarios, por lo que no da certeza de su terminación y entrega a los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 164 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; no presentó información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 al municipio de Morelos, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 5 de octubre de 2021 por auxiliar administrativo de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, mismo que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia contundente y fehaciente de haber entregado a los comités de beneficiarios las obras denominadas: "Reconstrucción de 857 ml de Colector General mediante tubería sanitaria de PVC de 24 y 50 Pozos de Visita", "Pavimentación con Carpeta Asfáltica de 4,800 m², 1,160 m² de Guarniciones y 250 ml de Red de Agua Potable en Calles Magnolia, Bugambilia y Azucenas" y "Construcción de Puente Vehicular de 20 m. por 10 de Largo, mediante Concreto Premezclado, incluye Red de Alcantarillado y Colector Pluvial en calle Nueva (etapa de terminación)" mediante actas con firmas de los comités de obras (Beneficiarios), lo que no da certeza de su terminación y entrega a los mismos; incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en términos generales señala que al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, con relación con los artículos 164 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no cumplió ni hizo cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, al no verificar la adecuada integración de los expedientes unitarios de las obras, puesto que no se anexó el acta de entrega recepción; atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que señala que debe formular querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos, ya que no se integró el acta de entrega recepción de las obras; atribución conferida en el artículo 84 primer párrafo, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en virtud que de conformidad al expediente unitario, es quien programó y solicitó el ejercicio de los recursos, incumpliendo en presentar Actas de Entrega-Recepción de las obras firmadas por los beneficiarios, lo anterior en base a lo señalado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/32-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$420,000.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Construcción de red de energía eléctrica en calles Genaro Borrego y Pánfilo Natera en Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas", se aprobó un monto de \$316,104.94 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para la colocación de 5 postes, cableado eléctrico, transformador de 15 KVA y 4 luminarias energain de 60W.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MMO-032-006/2020/FONDO III, de fecha 13 de julio de 2020, con un monto de \$316,104.94 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 13 de julio al 10 de agosto de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los(as) [REDACTED] Presidente Municipal [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Contralor Municipal, así como por el C. [REDACTED] representante Legal de la empresa Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V.

Con base en el monto aprobado de \$316,104.94 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$316,104.94, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095667941 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, apertura a nombre del municipio de Morelos, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal que se detalla a continuación:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica			Comprobante fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha	
C00668	27	20/08/2020	316,104.94	1417	20/08/2020	316,104.94	31/08/2020	
SUMA			\$316,104.94	SUMA		\$316,104.94		

El comprobante fiscal fue expedido por Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V., correspondiente al pago de la estimación 1, corroborándolo en el estado de cuenta del mes de agosto de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante orden de pago firmada por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$35,370.87**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 31 de diciembre de 2020), sin considerar el Factor de Sobre costo, ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitarios de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de la obra "Construcción de red de energía eléctrica en calles Genaro Borrego y Pánfilo Natera en Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO II), mismos que se describen a en el **Cuadro OP-01**

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entregó impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios de la tabla anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario, mismas que se integraron en 2 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales). No se realizó la valoración del Factor de Sobre costo propuesto por el Contratista ya que no fueron presentadas por la entidad fiscalizada.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 y finiquito, sin fecha específica de elaboración, con periodo de ejecución del 13 de julio al 10 de agosto de 2020, por un monto de \$316,104.94 y que está firmada por los CC [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Residente de Obra, así como por el C [REDACTED] representante legal de la empresa Corporativo Comercial Remare, S. de R.L. de C.V.
- Numeros Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 y finiquito con periodo de ejecución del 13 de julio al 10 de agosto de 2020, firmados por los C [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Residente de Obra, así como por el C [REDACTED] representante de la empresa Corporativo Comercial Remare, S. de R.L. de C.V.

Durante la revisión física a la obra, realizada el 16 de junio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los trabajos contratados.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por \$35,370.87, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Concluido el plazo de 5 (cinco) días hábiles, para presentar los argumentos adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49, segundo y tercer párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Entidad Fiscalizada no presentó soporte documental para desvirtuar la observación por lo que persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/32-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas por un monto de **\$35,370.87**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Construcción de red de energía eléctrica en calles Genaro Borrego y Pánfilo Natera en Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) los cuales se describen en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 110 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 46 del 8 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Morelos, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de

septiembre de 2021, recibido el día 05 de octubre de 2021 por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Morelos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-32/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 103 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

Escrito dirigido al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, Administración 2021-2024 [REDACTED] firmado por el [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, Administración 2018-2021 en el cual anexa tarjetas de precios unitarios correspondientes a las empresas del Corporativo Remare S.A. de C.V. para esta obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$35,370.87**, aún y cuando la Entidad Fiscalizada presenta tarjetas de precios unitarios, éstas muestran un Factor de Sobrecosto (F.S.C. 1.3015) no adecuado considerado así por esta entidad fiscalizadora, es decir, elevado para los tipos de obra y ubicación de las mismas, además de no presentar documentos que respalden los costos de los materiales, la mano de obra y/o la maquinaria y/o equipo de construcción, cabe mencionar que las tarjetas de análisis de precios unitarios exhibidas no contienen datos de licitación o licitante, por lo que no se puede asumir con veracidad a que obra pertenecen.

Asimismo que, en el dictamen entregado por parte de este Ente Fiscalizador durante la Notificación Preliminar de Resultados, se aprecian en el punto VI inciso a), los requisitos necesarios a presentar para su análisis y consiguiente y posible solventación de cualquier sobreprecio.

En cada estimación presentada para cobro corresponde el siguiente importe del concepto ejecutado donde se consideró el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en el momento de la ejecución como se señala en el **Cuadro OP-01**.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumplirá y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, lo que originó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-01** por un monto de **\$35,370.87**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que la [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, participó durante la asignación y contratación de la obra en mención al firmar el contrato y además por ser el representante legal, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-01** por un monto de **\$35,370.87**, en desapego al artículo 84 primer párrafo fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato en mención, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-01** por un monto de **\$35,370.87**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la presupuestación, asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-01** por un monto de **\$35,370.87**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/32-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Construcción de red de energía eléctrica en calle El Ranchito, Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas", se aprobó un monto de \$349,909.00 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para la colocación de 6 postes, cableado eléctrico, transformador de 15 KVA y 5 luminarias energain de 60W.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MMO-032-007/2020/FONDO III de fecha 13 de julio de 2020, con un monto de \$349,909.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 13 de julio al 17 de agosto de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los(as) CC: [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sifuentes. Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Contralor Municipal, así como por el C. [REDACTED] representante Legal de la empresa Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V.

Con base en el monto aprobado de \$349,909.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$349,909.00, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095667941 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, apertura a nombre del municipio de Morelos, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal que se detalla a continuación:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica		Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00668	28	20/08/2020	\$349,909.00	1416	20/08/2020	\$349,909.00	31/08/2020
SUMA			\$349,937.00	SUMA		\$349,909.00	

El comprobante fiscal fue expedido por Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V. correspondiente al pago de la estimación 1, corroborándolo en el estado de cuenta del mes de agosto de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante orden de pago firmada por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$42,877.93**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 31 de diciembre de 2020) sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitarios de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de la obra "Construcción de red de energía eléctrica en calle El Ranchito, Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), que se describen en el **Cuadro OP-02**

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entregó impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios de la tabla anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integraron en 2 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales). No se realizó la valoración del Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista ya que no fueron presentadas por la entidad fiscalizada.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 y finiquito, sin fecha específica de elaboración, con periodo de ejecución del 13 de julio al 17 de agosto de 2020, por un monto de \$349,909.00 y que está firmada por los C. [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Residente de Obra, así como por el C. [REDACTED] representante de la empresa Corporativo Comercial Remare, S. de R.L. de C.V.
- números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 y finiquito con periodo de ejecución del 13 de julio al 17 de agosto de 2020, firmados por los C. [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Residente de Obra, así como por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa Corporativo Comercial Remare, S. de R.L. de C.V.

Durante la revisión física de la obra realizada el 16 de junio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el [REDACTED] se constató la ejecución de los trabajos contratados.

Recursos Financieros

Derivado de la revisión Financiera se observó que la solicitud de apoyo por parte de los beneficiarios corresponde a la calle Genaro Borrego, Hacienda Nueva, Morelos, y el acta de entrega recepción no presenta evidencia de las firmas por parte de los beneficiarios, por lo que no da certeza de que la entrega de la obra corresponde a la Construcción de Red de Energía Eléctrica de calle el Ranchito en Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas.

Por lo que no se justifica fehacientemente el término de la obra realizada, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

Incumpliendo a los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio DES-059/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, suscrito por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifiesta que: "...Se atiende la siguiente observación con la entrega de la Solicitud de apoyo que corresponde a la calle El Ranchito en Hacienda Nueva, Morelos y para el acta de entrega recepción no se anexan la firmas de los beneficiarios..."; anexando como soporte documental lo siguiente:

-Solicitud para alumbrado público por parte de los beneficiarios de calle El Ranchito firmado por cada uno de ellos.

-Acta de entrega recepción por la obra Construcción Red Energía Eléctrica calle Ranchito, Hacienda Nueva, Morelos firmada entre funcionarios del municipio y Contratista.

Sin embargo, el ente auditado no exhibió identificación oficial de los beneficiarios en las cuales se pueda constatar la presunta calle beneficiada; así mismo si bien adjuntó Acta de Entrega Recepción firmadas por parte del municipio y Contratista, esta carece de la firma por parte de los integrantes del comité, por lo que no da certeza de su terminación y entrega a los beneficiarios.

Asimismo, se observa el monto de \$42,877.93, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como la ausencia de firmas de los beneficiarios en el acta de entrega recepción y falta de identificaciones oficiales de los beneficiarios de la calle.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/32-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas por un monto de **\$42,877.93**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como por no presentar identificación oficial de los beneficiarios en las cuales se pueda constatar la presunta calle beneficiada; así mismo el Acta de Entrega Recepción carece de la firma por parte de los integrantes del Comité, por lo que no da certeza de su terminación y entrega a los beneficiarios de la obra denominada "Construcción de red de energía eléctrica en calle El Ranchito, Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) los cuales se describen en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 110, 145 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 138, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 46 del 8 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Morelos, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, recibido el día 05 de octubre de 2021 por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Morelos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-32/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 103 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

Escrito dirigido al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, Administración 2021-2024 [REDACTED] firmado por el [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, Administración 2018-2021 en el cual anexa tarjetas de precios unitarios correspondientes a las empresas del Corporativo Remare S.A. de C.V. para esta obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$42,877.93**, aún y cuando la Entidad Fiscalizada presenta tarjetas de precios unitarios, éstas muestran un Factor de Sobre costo (F.S.C. 1.3015) no adecuado considerado así por esta entidad fiscalizadora, es decir, elevado para los tipos de obra y ubicación de las mismas, además de no presentar documentos que respalden los costos de los materiales, la mano de obra y/o la maquinaria.

y/o equipo de construcción, cabe mencionar que las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas no contienen datos de licitación o licitante, por lo que no se puede asumir con veracidad a que obra pertenecen.

Cabe señalar que, en el dictamen entregado por parte de este Ente Fiscalizador durante la Notificación Preliminar de Resultados, se aprecian en el punto VI inciso a), los requisitos necesarios a presentar para su análisis y consiguiente y posible solventación de cualquier sobreprecio.

En cada estimación presentada para cobro corresponde el siguiente importe del concepto ejecutado donde se consideró el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en el momento de la ejecución como se señala en el **Cuadro OP-02**.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumplirá y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, lo que originó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-02** por un monto de **\$42,877.93**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, participó durante la asignación y contratación de la obra en mención al firmar el contrato y además por ser el representante legal, generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-02** por un monto de **\$42,877.93**, en desapego al artículo 84 primer párrafo fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato en mención, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-02** por un monto de **\$42,877.93**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la presupuestación, asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-02** por un monto de **\$42,877.93**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/32-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos

de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-03

Para la obra "Construcción de red de energía eléctrica en calle Cedros Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas", se aprobó un monto de \$317,359.06 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para la colocación de 4 postes, cableado eléctrico, transformador de 15 KVA y 4 luminarias energain de 60W.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MMO-032-013/2020/FONDO III de fecha 1 de octubre de 2020, con un monto de \$317,359.06 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Contralor Municipal, así como por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V.

Con base en el monto aprobado de \$317,359.06 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$317,359.06, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095667941 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del municipio de Morelos, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan a continuación:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.		No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00883		46	14/10/2020	\$245,533.11	1610	13/10/20	\$245,533.11	31/10/2020
C00885		48	03/11/2020	71,825.95	1657	03/11/20	71,825.95	30/11/2020
SUMA				\$317,359.06	SUMA		\$317,359.06	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V. correspondientes al pago de las estimaciones 1 y 2, corroborándolo en los estados de cuenta de los meses de octubre y noviembre de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$23,676.93**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 31 de diciembre de 2020) sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitarios de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de la obra "Construcción de red de energía eléctrica en calle Cedros Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), mismos que se describen en el **Cuadro OP-03**

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entregó impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios de la tabla anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integraron en 2 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales). No se realizó la valoración del Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista ya que no fueron presentadas por la entidad fiscalizada.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, sin fecha específica de elaboración, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2020, por un monto de \$245,533.11 y que está firmada por los C. [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Residente de Obra, así como por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa Corporativo Comercial Remare, S. de R.L. de C.V.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2020, firmados por los C. [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Residente de Obra, así como por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa Corporativo Comercial Remare, S. de R.L. de C.V.

- Estimación No. 2 y finiquito sin fecha específica de elaboración, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2020, por un monto de \$71,825.95 y que está firmada por los C. [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Residente de Obra, así como por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa Corporativo Comercial Remare, S. de R.L. de C.V.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 2 y finiquito con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2020, firmados por los C. [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Residente de Obra, así como por el C. [REDACTED] representante de la empresa Corporativo Comercial Remare, S. de R.L. de C.V.

Durante la revisión física de la obra realizada el 16 de junio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los trabajos contratados.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por \$23,676.93, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Concluido el plazo de 5 (cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49 segundo y tercer párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó soporte documental para desvirtuar la observación por lo que persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/32-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas por un monto de **\$23,676.93**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Construcción de red de energía eléctrica en calle Cedros Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) los cuales se describen en el Resultado OP-04, Observación OP-03. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 110 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 46 del 8 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Morelos, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, recibido el día 05 de octubre de 2021 por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Morelos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-32/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 103 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

Escrito dirigido al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, Administración 2021-2024 [REDACTED] firmado por el [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, Administración 2018-2021 en el cual anexa tarjetas de precios unitarios correspondientes a las empresas del Corporativo Remare S.A. de C.V. para ésta obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$23,676.93**, aún y cuando la Entidad Fiscalizada presenta tarjetas de precios unitarios, éstas muestran un Factor de Sobrecosto (F.S.C. 1.3015) no adecuado considerado así por esta entidad fiscalizadora, es decir, elevado para los tipos de obra y ubicación de las mismas, además de no presentar documentos que respalden los costos de los materiales, la mano de obra y/o la maquinaria y/o equipo de construcción, cabe mencionar que las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas no contienen datos de licitación o licitante, por lo que no se puede asumir con veracidad a que obra pertenecen.

Cabe señalar que, en el dictamen entregado por parte de este Ente Fiscalizador durante la Notificación Preliminar de Resultados, se aprecian en el punto VI inciso a), los requisitos necesarios a presentar para su análisis y consiguiente y posible solventación de cualquier sobreprecio.

En cada estimación presentada para cobro corresponde el siguiente importe del concepto ejecutado donde se consideró el pago conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en el momento de la ejecución como se señala en el **Cuadro OP-03**.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 132 segundo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumplirá y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, lo que originó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-03** por un monto de **\$23,676.93**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, participó durante la asignación y contratación de la obra en mención al firmar el contrato y además por ser el representante legal, generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-03** por un monto de **\$23,676.93**, en desapego al artículo 84 primer párrafo fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato en mención, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-03** por un monto de **\$23,676.93**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la presupuestación, asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos

en el Cuadro OP-03 por un monto de \$23,676.93, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/32-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-04

Para la obra "Construcción de red de energía eléctrica en calle Azucenas en la Cabecera municipal", se aprobó un monto de \$264,780.15 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) (FONDO IV) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para la colocación de 3 postes, cableado eléctrico, transformador de 15 KVA y 4 luminarias energain de 60W.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MMO-032-005/2020/FONDO IV de fecha 13 de julio de 2020, con un monto de \$264,780.15 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 13 de julio al 13 de agosto de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los(as) C.C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Contralor Municipal, así como por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V.

Con base en el monto aprobado de \$264,780.15 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$264,780.15, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095669217 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del municipio de Morelos, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal que se detalla a continuación:

Póliza de egresos				Comprobante Fiscal			
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Estado de Cuenta
C00747	32	01/09/2020	\$264,780.15	1466	01/09/2020	\$264,780.20	30/09/2020
SUMA			\$264,812.15	SUMA		\$264,780.20	

El comprobante fiscal fue expedido por Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V. correspondiente al pago de la estimación 1, corroborándolo en el estado de cuenta del mes de septiembre de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante orden de pago firmada por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$24,685.58**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 31 de diciembre de 2020) sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitarios de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de la obra "Construcción de red de energía eléctrica en calle Azucenas en la Cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) (FONDO IV). Que se detallan en el **Cuadro OP-04**

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entregó impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios de la tabla anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integraron en 2 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales). No se realizó la valoración del Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista ya que no fueron presentadas por la entidad fiscalizada.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 y finiquito, sin fecha específica de elaboración, con periodo de ejecución del 13 de julio al 13 de agosto de 2020, por un monto de \$264,780.15 y que está firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa Corporativo Comercial Remare, S. de R.L. de C.V.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 con periodo de ejecución del 13 de julio al 13 de agosto de 2020, firmados por los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa Corporativo Comercial Remare, S. de R.L. de C.V.

Durante la revisión física de la obra, realizada el 15 de junio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los trabajos contratados.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por \$24,685.58, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Concluido el plazo de 5 (cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49 segundo y tercer párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó soporte documental para desvirtuar la observación por lo que persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/32-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por un monto de \$24,685.58, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Construcción de red de energía eléctrica en calle Azucenas en la Cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) (FONDO IV) los cuales se describen en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 110 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 46 del 8 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Morelos, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de

septiembre de 2021, recibido el día 05 de octubre de 2021 por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Morelos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-32/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 103 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

Escrito dirigido al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, Administración 2021-2024 [REDACTED] firmado por el [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, Administración 2018-2021 en el cual anexa tarjetas de precios unitarios correspondientes a las empresas del Corporativo Remare S.A. de C.V. para ésta obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$24,685.58**, aún y cuando la Entidad Fiscalizada presenta tarjetas de precios unitarios, éstas muestran un Factor de Sobrecosto (F.S.C. 1.3015) no adecuado considerado así por esta entidad fiscalizadora, es decir, elevado para los tipos de obra y ubicación de las mismas, además de no presentar documentos que respalden los costos de los materiales, la mano de obra y/o la maquinaria y/o equipo de construcción, cabe mencionar que las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas no contienen datos de licitación o licitante, por lo que no se puede asumir con veracidad a que obra pertenecen.

Cabe señalar que, en el dictamen entregado por parte de este Ente Fiscalizador durante la Notificación Preliminar de Resultados, se aprecian en el punto VI inciso a), los requisitos necesarios a presentar para su análisis y consiguiente y posible solventación de cualquier sobreprecio.

En cada estimación presentada para cobro corresponde el siguiente importe del concepto ejecutado donde se consideró el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en el momento de la ejecución como se señala en el **Cuadro OP-04**.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, lo que originó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-04** por un monto de **\$24,685.58**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, participó durante la asignación y contratación de la obra en mención al firmar el contrato y además por ser el representante legal, generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-04** por un monto de **\$24,685.58**, en desapego al artículo 84 primer párrafo fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato en mención, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-04** por un monto de **\$24,685.58**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la presupuestación, asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el Cuadro OP-04 por un monto de \$24,685.58, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/32-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-05

Para la obra "Construcción de red de energía eléctrica en calle Moctezuma en la Cabecera municipal", se aprobó un monto de \$216,802.64 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) (FONDO IV) del ejercicio fiscal 2020, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio.

Para la colocación de 2 postes, cableado eléctrico, transformador de 15 KVA y 4 luminarias energain de 60W.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MMO-032-006/2020/FONDO IV de fecha 1 de julio de 2020, con un monto de \$216,802.64 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 1 al 22 de julio de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los(as) C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Contralor Municipal, así como por Edgar [REDACTED] representante Legal de la empresa Corporativo Comercial REMARE, S. De R.L. De C.V.

Con base en el monto aprobado de \$216,802.64 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, en lo particular la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$216,802.64, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095669217 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, apertura a nombre del municipio de Morelos, Zacatecas, soportada con el comprobante fiscal que se detalla a continuación:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica		Comprobante fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00827	36	14/09/2020	\$216,802.60	1509	14/09/2020	\$216,802.64	30/09/2020
SUMA			\$216,802.60	SUMA			\$216,802.64

El comprobante fiscal fue expedido por Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V. correspondiente al pago de la estimación 1 y finiquito, corroborándolo en el estado de cuenta del mes de septiembre de 2020, cuyos recursos fueron liberados mediante orden de pago firmada por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$18,523.51**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 31 de diciembre de 2020) sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitarios de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de la obra "Construcción de red de energía eléctrica en calle Moctezuma en la Cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) (FONDO IV). Que se describen en el **Cuadro OP-05**

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entregó impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios de la tabla anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integraron en 2 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales). No se realizó la valoración del Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista ya que no fueron presentadas por la entidad fiscalizada.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 y finiquito, sin fecha específica de elaboración, con periodo de ejecución del 1 al 22 de julio de 2020, por un monto de \$216,802.64 y que está firmada por los C. [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa Corporativo Comercial Remare, S. de R.L. de C.V.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 y finiquito con periodo de ejecución del 1 al 22 de julio de 2020 firmados por los C. [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa Corporativo Comercial Remare, S. de R.L. de C.V.

Durante la revisión física realizada el 15 de junio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los trabajos contratados.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por \$18,523.51, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Concluido el plazo de 5 (cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49 segundo y tercer párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó soporte documental para desvirtuar la observación por lo que persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/32-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por un monto de **\$18,523.51**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Construcción de red de energía eléctrica en calle Moctezuma en la Cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) (FONDO IV), los cuales se describen en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 110 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 46 del 8 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Morelos, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, recibido el día 05 de octubre de 2021 por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Morelos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-32/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 103 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

Escrito dirigido al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, Administración 2021-2024 [REDACTED] Ibarra, firmado por el [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, Administración 2018-2021 en el cual anexa tarjetas de precios unitarios correspondientes a las empresas del Corporativo Remare S.A. de C.V. para ésta obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$18,523.51**, aún y cuando la Entidad Fiscalizada presenta tarjetas de precios unitarios, éstas muestran un Factor de Sobrecosto (F.S.C. 1.2956) no adecuado considerado así por esta entidad fiscalizadora, es decir, elevado para los tipos de obra y ubicación de las mismas, además de no presentar documentos que respalden los costos de los materiales, la mano de obra y/o la maquinaria y/o equipo de construcción, cabe mencionar que las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas no contienen datos de licitación o licitante, por lo que no se puede asumir con veracidad a que obra pertenecen.

Cabe señalar que, en el dictamen entregado por parte de este Ente Fiscalizador durante la Notificación Preliminar de Resultados, se aprecian en el punto VI inciso a), los requisitos necesarios a presentar para su análisis y consiguiente y posible solventación de cualquier sobreprecio.

En cada estimación presentada para cobro corresponde el siguiente importe del concepto ejecutado donde se consideró el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en el momento de la ejecución como se señala en el **Cuadro OP-05**.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumplirá y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, lo que originó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-05** por un monto de **\$18,523.51**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, participó durante la asignación y contratación de la obra en mención al firmar el contrato y además por ser el representante legal, generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado,

descritos en el Cuadro OP-05 por un monto de **\$18,523.51**, en desapego al artículo 84 primer párrafo fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato en mención, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el Cuadro OP-05 por un monto de **\$18,523.51**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por participar durante la presupuestación, asignación y contratación de la obra en mención y además por firmar el contrato, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el Cuadro OP-05 por un monto de **\$18,523.51**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/32-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-06

Derivado de la revisión documental de 20 (veinte) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 19 (diecinueve) obras, de las cuales corresponden 12 (doce) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y 7 (siete) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2020 (FONDO IV 2020, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficio de autorización y/o aprobación de los recursos para la obra, así como el programa de ejecución de la obra contratado, misma que se señala en el Cuadro-OP-06

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Concluido el plazo de 5 (cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49 segundo y tercer párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó soporte documental para desvirtuar la observación por lo que persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/32-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por en 19 (diecinueve) obras, de las cuales corresponden 12 (doce) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y 7 (siete) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2020 (FONDO IV 2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficio de autorización y/o aprobación de los recursos para la obra, así como el programa de ejecución de la obra contratado, misma que se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 15 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo Transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), 2 y 72 primer párrafo, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 15, 23 primer párrafo fracción III, 88 primer párrafo fracción X, 71 y 82 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Morelos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 05 de octubre de 2021 por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo del municipio de Morelos, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar relativa a que **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 19 (diecinueve) obras, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 11 (once) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y 7 (siete) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2020 (FONDO IV 2020), tales como: oficio de autorización y/o aprobación de los recursos para la obra, así como el programa de ejecución de la obra contratado, misma que se señala en el **Cuadro-OP-06**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracciones VII, 45 primer párrafo fracción I, II y IV y 95 primer párrafo, fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo fracción I inciso e) y 29 primer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (vigente desde el 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión administrativa de las obras, lo que generó que no se integraran en su totalidad, a los expedientes unitarios de las obras, la documentación técnica generada en cada una de las etapas, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el [REDACTED] **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió realizar la supervisión administrativa de las obras, lo que generó que no se integraran en su totalidad, a los expedientes unitarios de las obras, la documentación técnica generada en cada una de las etapas, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió realizar la supervisión administrativa de las obras, lo que generó que no se integraran en su totalidad, a los expedientes unitarios de las obras, la documentación técnica generada en cada una de las etapas, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/32-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-07

El municipio de Morelos, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro OP-07**

1.Programa Municipal de Obra (PMO).

2.Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III).

3.Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III).

Concluido el plazo de 5 (cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49 segundo y tercer párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó soporte documental para desvirtuar la observación por lo que persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/32-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones

para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Morelos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 05 de octubre de 2021 por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo del municipio de Morelos, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales están descritos en el **Cuadro OP-07**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*.

Por lo anteriormente expuesto los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro OP-07**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros del Programa Municipal de Obras, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro OP-07**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro OP-07**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/32-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-08

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente señala: "Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron. Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron". Dichos artículos establecen lo siguiente: *Artículo 77. "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", mientras que el Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: ... VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato...";* además de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató".

Derivado de la revisión documental de 24 (veinticuatro) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 10 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: [REDACTED] y Corporativo Comercial REMARE, S. de R.L. de C.V., como se lista en el Cuadro OP-08.

De lo anterior se observa que se adjudicaron 10 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$2,115,243.57, como se detalla en el Cuadro OP-09.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Morelos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-19/32-005 Pliego de Observaciones y OP-19/32-006 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Concluido el plazo de 5 (cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49, segundo y tercer párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó soporte documental para desvirtuar la observación por lo que persiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/32-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con el municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/32-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Morelos, Zacatecas, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Morelos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021: firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 05 de octubre de 2021 por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo del municipio de Morelos, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación relativa a que realizó la asignación de 10 (diez) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, contratos que suman \$2,115,243.57, tal como se detalla en el Cuadro OP-09, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Morelos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover OP-19/32-005 Pliego de Observaciones y OP-19/32-006 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones, lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo

periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro OP-09**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar los contratos sin haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro OP-09**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber supervisado que la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro OP-09**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado que él ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Cuadro OP-09**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/32-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/32-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Morelos, Zacatecas específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-09

Derivado de la revisión documental de 20 (veinte) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo, se detectaron varias inconsistencias en 12 (doce) obras, que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 7 (siete) obras que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), mismas que se describen a continuación:

En todos los casos, los conceptos contratados no se encontraron con su descripción completa como lo está en el catálogo contratado, en algunos de ellos el precio unitario del concepto no coincidía con el contratado, variando el presupuesto final.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Concluido el plazo de 5 (cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49 segundo y tercer párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó soporte documental para desvirtuar la observación por lo que persiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/32-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, relativo a que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/32-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Morelos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 05 de octubre de 2021 por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo del municipio de Morelos, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa de las acciones implementadas, para que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, en el momento mismo de la ejecución de las obras.

Lo anterior en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; incumpliendo lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no realizar la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/32-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/32-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-10

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Concluido el plazo de 5 (cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49 segundo y tercer párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó soporte documental para desvirtuar la observación por lo que persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/32-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas por:

- No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; y
- No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios Quinto y Séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; asimismo artículos Transitorios Quinto y Séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Morelos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 05 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo del municipio de Morelos, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que el Ente Fiscalizado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

De igual forma, la entidad fiscalizada no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas. y sus Municipios; y artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los (as) CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción I, III y V; y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la [REDACTED] **Secretaría de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera al [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano; acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo, lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/32-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-11

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Concluido el plazo de 5 (cinco) días hábiles, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar los resultados y las observaciones preliminares, según lo establecido en el artículo 49 segundo y tercer párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; la Entidad Fiscalizada no presentó soporte documental para desvirtuar la observación por lo que persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/32-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, asimismo artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Morelos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3740/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 05 de octubre de 2021 por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo del municipio de Morelos, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado a que la entidad fiscalizada, no presentó documentación para desvirtuar la observación, específicamente el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

De lo anterior se desprende que los C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y [REDACTED] **Sindico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a

fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/32-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en y **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los C. [REDACTED] **Presidenta Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los Pliego de Observaciones y las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/32-014 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$2,711,438.03

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Morelos, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 92.34%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 37.64%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 43.15%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$173,678.09	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$173,678.09	
Número habitantes de por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	76.34	En promedio cada empleado del municipio atiende a 76.34 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	2.65%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$30,046,309.34, representando un 2.65% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$29,271,040.43.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	75.41%	El Gasto en Nómina del ente representa un 75.41% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	9.17%	El saldo de los pasivos aumentó en un 9.17%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	78.60%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 78.60% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	26.67%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.34	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.34 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces -

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	24.57%	Los deudores diversos representan un 24.57% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	-4.11%	El saldo de los deudores disminuyó un 4.11% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	20.41%	Los ingresos propios del municipio representan un 20.41% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 79.59% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	120.36%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-40.72%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 40.72% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-22.66%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 22.66% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-19.92%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 19.92% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	1.07%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.07% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) \times 100$	22.09%	El municipio invirtió en obra pública un 22.09% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-4,292,394.75	Los Egresos Devengados fueron por \$53,354,392.31, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$49,061,997.56, lo que representa un Déficit por \$-4,292,394.75, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	52.77%	El monto asignado del FISM por \$3,565,914.00 representa el 52.77% de los ingresos propios municipales por \$6,757,600.08.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	30.25%	El monto asignado del FISM por \$3,565,914.00, representa el 30.25% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$11,787,537.18.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	127.74%	El monto asignado del FORTAMUN por \$8,632,231.00 representa el 127.74% de los ingresos propios municipales por \$6,757,600.08.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	227.13%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$19,606,736.61, que representa el 227.13% del monto total asignado al FORTAMUN por \$8,632,231.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	50.31%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$33,803,103.26, que representa el 50.31% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$67,196,116.56.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	6.30%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$4,231,482.33, que representa el 6.30% respecto del total del egreso devengado (\$67,196,116.56).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	21	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 21 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo,

por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'ADR/L PÁSB/L'MPM